

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de instrucción de Salas de los Infantes, de los cuales resulta:

Que el día 27 de Junio último la Guardia civil del puesto de la villa de Salas denunció al Juzgado municipal de Acinas á Juan Olalla Ibáñez y 16 vecinos más de Pinilla de los Barruecos, á Nicolás Pérez Navarro y Valentín de Miguel Mata, vecinos de Ontoria del Pinar, y á Juan Sanz Moreno, que lo es de Rabanera del Pinar, por encontrarles conduciendo en varias carretas 420 piezas de madera, desprovistas todas ellas del marco del distrito:

Que remitidas las diligencias preliminares practicadas por el Juzgado municipal antes citado al Juez de instrucción de Salas de los Infantes, se incoó por éste el oportuno sumario, apareciendo entre las diligencias que lo forman las declaraciones de los denunciados, en las cuales manifestaron unos que el hallarse desprovistas las maderas del marco del distrito era debido á que había desaparecido al arreglar las mencionadas maderas y recortarlas por sus extremos para prepararlas para la venta; otros, que los Capataces de cultivo se habían olvidado sin duda de poner en algunas piezas la distinción legal por haber pasado desapercibidas, bien por sus cortas dimensiones, ó bien por encontrarse en la espesura del monte; añadiendo que las maderas que les fueron recogidas procedían de la corta concedida por el Gobernador al pueblo de Pinilla en la primavera última:

Que en este estado la causa, y cuando el Juzgado continuaba las diligencias en averiguación del hecho denunciado, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de

Burgos, á instancia de los 17 vecinos del pueblo de Pinilla de los Barruecos y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que siendo el origen de la causa criminal en que se solicitaba el requerimiento de inhibición el transporte de maderas procedentes de un aprovechamiento forestal concedido en legal forma, era indudable que procedía acceder á lo solicitado, por cuanto á la Administración correspondía, con arreglo á lo dispuesto por el núm. 1.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, examinar el modo como se ha efectuado el aprovechamiento y corregir, en su caso, los excesos que con ocasión del mismo hubieran podido cometerse; y que se estaba en uno de los casos en que por excepción puedan los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en causa criminal, según lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el Gobernador citaba además varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, le correspondía el conocimiento del asunto; pues todos los denunciados, al parecer, cometieron un delito sustrayendo maderas del monte sin autorización competente y con ánimo de lucrarse, como lo probaba el hecho de ir á vender á la feria las citadas maderas, que no tenían marco legal; que al Juzgado correspondía también hacer diligencias para averiguar si era cierto que las maderas denunciadas habían sido sustraídas del monte sin autorización alguna, ó si por el contrario, procedían de corta legal, habiendo perdido la marca oficial al hacer el recorte de las maderas, ó si ésta no se estampó por negligencia de los Capataces de cultivo; y por último, que las decisiones de competencias citadas por la Autoridad administrativa no eran aplicables por resolver casos muy diferentes al de que se trataba; el Juez citaba además el art. 40 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo ex-

puesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 de las Ordenanzas de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta y venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores. 2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal; las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores. 3.ª De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código. 4.ª Cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que el origen de la causa criminal de que se trata es el hecho de haber sido aprehendidos varios vecinos de Pinilla de los Barruecos, Ontoria y Rabanera del Pinar, transportando maderas que, aunque algunas de ellas estaban desprovistas del marco del distrito, procedían, según afirman

el Gobernador en su requerimiento y consta en el expediente administrativo, por certificación del Ayuntamiento de Pinilla, de un aprovechamiento forestal concedido en legal forma á dicha Corporación municipal:

2.º Que en tal supuesto, á la Administración corresponde examinar el modo cómo se ha efectuado el aprovechamiento, y corregir, en su caso, los abusos que con ocasión del mismo hayan podido cometerse, ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si entendiésemos que los hechos ejecutados constituyen delito:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrog-

ble término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1892.—
El Director general, José Díez Macuso.
(*Gaceta* del 2 de Marzo).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 680

Estadística Sanitaria.—Circular

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Ayuntamientos que á continuación se expresan la hoja modelo núm. 2, de la Estadística Sanitaria, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de cinco días señalado para su remisión, he resuelto imponer á los Alcaldes y Secretarios de los mismos la multa de 15 pesetas, sin perjuicio de cumplimentar dicho servicio á vuelta de correo.

Tarragona 9 de Marzo de 1892.—
El Gobernador, Antonio de Acuña.

Relación que se cita

Torroja.	Bráfim.
Vandellós.	Figuerola.
Vilella baja.	Milá.
Ascó.	Rodoña.
Horta.	Vilallonga.
Pasanant.	Bonastre.
Aldover.	Torredembarra.
Santa Bárbara.	

Núm. 681

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Reus contra providencia de V. S. referente al nombramiento de empleados del resguardo de consumos y antes de proponer resolución, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que, en cumplimiento de cuanto se interesa por la Superioridad, se hace público por medio de la presente circular, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 9 de Marzo de 1892.—
El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 682

JUNTA DE BENEFICENCIA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En atención á que la mayor parte de los patronos y Juntas administrativas de causas pías, Hospitales y demás establecimientos benéficos de esta provincia no cumplen con la remisión de presupuestos de ingresos y gastos y rendición de cuentas justificadas de su administración, con arreglo á lo que previene terminantemente la Instrucción de 27 de Abril de 1875, apesar de las repetidas circulares que se han publicado, esta Junta provincial de Beneficencia, en sesión del día 5 del actual, acordó que por medio del *Boletín oficial* se les recuerde la obligación que tienen, según la Real instrucción citada, de presentar dentro los plazos que en ella se fijan los presupuestos y cuentas referidas, pues que, de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades prevenidas en el art. 112 de la repetida Real instrucción.

Lo que se publica por medio de esta circular para conocimiento de los interesados.

Tarragona 9 de Marzo de 1892.—
El Gobernador Presidente, Antonio de Acuña.—P. A. de la J., Agustín Soler, Secretario.

Núm. 683

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Autorizada la Dirección general de la Deuda pública, por Real orden de 16 de Julio último, para el pago del cupón que vence en 1.º de Abril próximo, ha tenido á bien disponer que desde el 16 del corriente hasta fin de Mayo próximo se reciban en esta Delegación los de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior correspondiente al mencionado vencimiento, y sin limitación de tiempo las Inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildo, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

Para el mejor cumplimiento y seguridad en este servicio, se ha acordado que la presentación de cupones se efectúe en una sola factura, cuyos impresos se facilitarán gratis, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

Las Inscripciones se presentarán en dos carpetas, entregándose á los presentadores el recibo talonario que contiene una de ellas para los mismos efectos que la de los cupones.

Deberá cuidarse al llenar las carpetas que se exprese con toda claridad, en los epígrafes de las mismas, el concepto á que pertenecen las láminas, que la numeración de las Inscripciones que por esa índole puedan ir en una misma factura se estampe de menor á mayor y no aparezcan englovados números, capitales é intereses de varias Inscripciones, sino que se detallen uno por uno. Y resultando que respecto al trimestre que nos ocupa han de presentarse tanto los cupones como las Inscripciones en facturas que lleven impresa la fecha del vencimiento, sin lo cual les serán rechazadas por estas oficinas, así como

también las que llegando en su importe á 50 pesetas no se presenten con un timbre móvil de diez céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del ramo en circular de 2 del corriente.

Tarragona 8 de Marzo de 1892.—
El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 684

Anuncio

La Dirección general del Tesoro, con fecha 5 del actual, ordena el pago de los libramientos de contratistas de servicios públicos cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Enero último, siempre que reunan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 8 de Marzo de 1892.—
El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 685

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta que haga quince días.

Dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1890-91, estarán quince días de manifiesto en Secretaría, con su documentación original, con el fin de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría por el término de quince días el proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1891 á 92, á los efectos del art. 141 de dicha ley y demás disposiciones vigentes.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1892-93, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio durante quince días, que se contarán desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito.

Ulldemolins 7 de Marzo de 1892.—
El Alcalde, José Freixes.

Núm. 686

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabra

Confeccionado el apéndice al amillaramiento así como el recuento de la ganadería para el próximo año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, con el fin de que sea examinado y se produzcan las reclamaciones que se crean convenientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo

ejercicio de 1892-93, formado por la Comisión respectiva, estará quince días de manifiesto en la Secretaría municipal al objeto de que pueda ser examinado por los vecinos y producirse las reclamaciones que se crean oportunas.

Cabra 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Morató.

Núm. 687

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montblanch

Confeccionados los repartimientos de consumos y de arbitros extraordinarios de esta villa correspondientes al actual ejercicio económico de 1891 á 92, permanecerán ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante dicho plazo podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen procedentes; finido que sea no se admitirá ninguna.

Montblanch 8 de Marzo de 1892.—
El Alcalde accidental, José Sabaté.

Núm. 688

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garidells

Confeccionados los repartimientos de consumos, cereales y sal y el de líquidos para el ejercicio de 1891-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Garidells 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Brunet.

Núm. 689

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren convenientes y justas.

Corbera 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Bosquet.

Núm. 690

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mas de Barberáns

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este pueblo y recuento de ganadería que han de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el entrante ejercicio de 1892-93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mas de Barberáns 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Damián Lleixa.

Núm. 691

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de esta villa para el próximo año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, para que puedan examinarlo los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Prat de Compte 7 de Marzo de 1892.—
El Alcalde, Miguel Valimaña.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.